
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2003**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	2.017.768.092	18.804.301	1.998.963.791
01	INGRESOS DE OPERACION	1.357.513		1.357.513
04	VENTA DE ACTIVOS	3.630.975		3.630.975
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS	403		403
06	TRANSFERENCIAS	21.405.932	18.804.301	2.601.631
07	OTROS INGRESOS	917.111		917.111
08	ENDEUDAMIENTO	22.308.211		22.308.211
09	APORTE FISCAL	1.968.071.613		1.968.071.613
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	5.100		5.100
11	SALDO INICIAL DE CAJA	71.234		71.234
	GASTOS	2.017.768.092	18.804.301	1.998.963.791
21	GASTOS EN PERSONAL	74.700.161		74.700.161
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	15.326.966		15.326.966
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	220.464		220.464
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.717.422.742	18.804.301	1.698.618.441
31	INVERSION REAL	5.449.632		5.449.632
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	188.230.417		188.230.417
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	13.415.476		13.415.476
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	19.883		19.883
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	12.628		12.628
90	SALDO FINAL DE CAJA	2.969.723		2.969.723

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARIA DE EDUCACION	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
	INGRESOS	336.064.490	11.723.423	41.024.749	103.807.839	50.659.998
01	INGRESOS DE OPERACION	873.911	310.067	5.851	5.637	23.258
04	VENTA DE ACTIVOS	3.617.950		1.170	9.832	2.023
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS					403
06	TRANSFERENCIAS			2.511.288	18.804.301	
07	OTROS INGRESOS	297.136	41.902	68.027	38.495	264.801
08	ENDEUDAMIENTO	5.942.984				
09	APORTE FISCAL	325.316.045	11.370.454	38.426.313	84.947.519	50.337.798
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	5.000		100		
11	SALDO INICIAL DE CAJA	11.464	1.000	12.000	2.055	31.715
	GASTOS	336.064.490	11.723.423	41.024.749	103.807.839	50.659.998
21	GASTOS EN PERSONAL	36.519.082	5.685.827	1.428.762	2.998.624	27.511.924
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	8.315.343	1.756.154	515.918	1.551.343	3.004.404
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	17.923				202.541
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	160.244.173	1.467.739	39.029.974	99.048.433	19.001.561
31	INVERSION REAL	1.452.056	2.802.393	38.085	203.955	930.522
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	114.940.630				
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	11.718.807				
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	1.250	5.000	5.000	4.120	4.513
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	1.250	5.000	10	1.025	4.513
90	SALDO FINAL DE CAJA	2.853.976	1.310	7.000	339	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	CONSEJO DE RECTORES	CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION	SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EDUCACION SUPERIOR
	INGRESOS	91.843	674.354	1.248.716.406	225.004.990
01	INGRESOS DE OPERACION		138.789		
04	VENTA DE ACTIVOS				
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS				
06	TRANSFERENCIAS	90.343			
07	OTROS INGRESOS		10	206.740	
08	ENDEUDAMIENTO				16.365.227
09	APORTE FISCAL		534.055	1.248.499.666	208.639.763
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES				
11	SALDO INICIAL DE CAJA	1.500	1.500	10.000	
	GASTOS	91.843	674.354	1.248.716.406	225.004.990
21	GASTOS EN PERSONAL	54.219	501.723		
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	32.527	151.277		
24	PRESTACIONES PREVISIONALES				
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.248.612.328	150.018.534
31	INVERSION REAL	2.767	19.854		
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				73.289.787
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				1.696.669
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES				
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	830			
90	SALDO FINAL DE CAJA	1.500	1.500	104.078	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		146.449.112
01		INGRESOS DE OPERACION		865.641
04		VENTA DE ACTIVOS		3.617.950
	41	Activos Físicos		3.617.950
07		OTROS INGRESOS		297.126
	79	Otros		297.126
09		APORTE FISCAL		141.654.431
	91	Libre		130.401.694
	92	Servicio de la Deuda Pública		11.252.737
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		8.964
		GASTOS		146.449.112
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.541.699
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.801.780
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		17.923
	30	Prestaciones Previsionales		17.923
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		95.683.285
	31	Transferencias al Sector Privado		32.032.823
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		155.224
	024	INTEGRA		2.152.596
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		54.409
	182	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		578.076
	184	Instituto de Chile		237.446
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		77.765
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		24.622.026
	189	Programa de Becas Indígenas	04	4.155.281
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		41.208.083
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	05	41.208.083
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		22.363.236
	087	Departamento de Educación Extraescolar	06	1.021.004
	093	Programas de Educación Prebásica	07	1.096.995
	097	Universidad de Chile	08	6.411.889
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo(PME) de Enseñanza Básica y Media	09	1.865.292
	149	Recursos Pedagógicos para Escuelas Especiales	10	363.442
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	11	176.095
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	12	213.435
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	13	441.268

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	391	Programa de Apoyo al Bicentenario	14	26.033
	511	Programas de Educación Básica	15	5.830.343
	512	Programas de Educación Media	16	4.917.440
	34	Transferencias al Fisco		79.143
	001	Impuestos		79.143
31		INVERSION REAL		1.088.418
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		151.500
	51	Vehículos		24.549
	52	Terrenos y Edificios		391.216
	56	Inversión en Informática		218.153
	74	Inversiones no Regionalizables		303.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		12.209.294
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		12.209.294
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos.	17	12.209.294
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		11.252.737
	91	Deuda Pública Externa		11.252.737
	001	Intereses		3.313.482
	002	Amortizaciones		7.939.255
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500
90		SALDO FINAL DE CAJA		2.852.976

Glosa :

01 Dotación Máxima de Vehículos

81

Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L.N°3.166 de 1980

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
02	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		2.151
	b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$		130.697
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		339.704
	d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$ Incluye:		686.795
		<p>\$82.597 miles para la contratación de monitores del programa Conozca a su Hijo, y auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio</p>		
03	Incluye :			
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 - Miles de \$		169.464
	b)	Gastos asociados al Pase Escolar - Miles de \$		50.500
	c)	Iniciativas educacionales regionales - Miles de \$		151.459
	d)	Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales - Miles de \$		124.957
04	Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas :			
	a)	15.853 becas de enseñanza básica	miles de \$	1.154.547
	b)	8.942 becas de enseñanza media	miles de \$	1.342.955
	c)	3.506 becas de educación superior	miles de \$	1.657.779
		<p>El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 52, de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.</p> <p>En el primer semestre del año 2003, la Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.</p> <p>La Subsecretaría informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas becas.</p>		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

- 05 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional. Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la educación preescolar. Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2002.
- 06 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas de educación extraescolar, Deporte y Tiempo Libre, Apoyo a la Transversalidad y Prevención a la Drogadicción y el alcoholismo, destinado a los alumnos de enseñanza básica y media, incluidos los de personal.
- Considera la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades educativas de libre elección y extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias el Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.
- Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.067 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	------	----------------	----------	-----------------------------

07 Incluye financiamiento de los siguientes programas: En miles \$

- a) Apoyo pedagógico a los establecimientos Educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición, incluye:
- Adquisición de material educativo 439.510
 - Fortalecimiento Docente 78.217
 - Gastos de operación, incluye \$30.300 miles para contratos a honorarios 60.193

b) Conozca a su Hijo 220.095
 Para la atención de preescolares de sectores rurales, conforme el decreto N°342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones.

c) Proyectos de Mejoramiento de Atención de la Infancia (P.M.I) 298.980

Incluye la contratación de coordinadores de los P.M.I. y demás gastos de operación.
 Considera los recursos para la administración y financiamiento de los P.M.I., previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporaran al presupuesto de dicho Fondo.

08 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$206.200 miles serán destinados a las actividades del programa de medición del riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.700.000 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

09 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinado a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinarán, entre otros, los criterios de asignación de estos recursos, de evaluación y selección de los proyectos y la forma de entrega de los recursos a los proyectos seleccionados, como asimismo el seguimiento de la ejecución de los mismos. Dicho decreto deberá dictarse antes del 31 de Diciembre del año 2002.
 Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
 Considera \$355.000 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
10		Recursos para la adquisición y distribución de material didáctico de escuelas de educación especial y escuelas comunes que atiendan alumnos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980. Incluye \$85.850 miles para los gastos de operación que demandan las acciones de apoyo y capacitación en los establecimientos educacionales que atienden alumnos de educación especial diferencial.		
11		Para el cumplimiento de convenios con otros países y/o con organismos internacionales. Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura.		
12		Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
13		Recursos para todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal. Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.		
14		Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que irroguen los fines y actividades que contempla de Decreto Supremo N°176, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República, del año 2000.		
15		Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo a un Decreto del Ministerio de Educación que detallará las actividades que se financiarán con cargo a estos recursos y que deberá dictarse antes del 31 de Diciembre del año 2002, visado por el Ministerio de Hacienda. Incluye \$319.242 miles de gastos de personal en honorarios para la administración del Programa. Antes del mes de septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.		
16		Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto ley N° 3.166 de 1980, priorizando los establecimientos que requieren desarrollar procesos y actividades que les permitan aumentar la retención escolar de los alumnos con mayor vulnerabilidad social y educacional. El programa se ejecutará conforme a decreto del Ministerio de Educación, que detallará las actividades que se financiarán con cargo a estos recursos, visado por el Ministerio de Hacienda y deberá dictarse antes del 31 de Diciembre del año 2002. Incluye \$349.460 miles de gastos de personal en honorarios para la administración del Programa. Antes del mes de septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

17 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995 y 216 de 1996, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales) mobiliario, asistencia técnica, y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica. Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 6.000.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2003, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario que se distribuirá en el año 2004.

El Ministerio de Educación deberá entregar un informe a más tardar el 31 de Marzo del año 2004, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, con el detalle del número de unidades adquiridas y costo unitario de la configuración computacional, mobiliario, asistencia técnica y capacitación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		125.136.622
		APORTE FISCAL		125.136.122
	91	Libre		125.136.122
11		SALDO INICIAL DE CAJA		500
		GASTOS		125.136.622
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.157.602
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	899.406
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.347.778
	31	Transferencias al Sector Privado		234.780
	201	Premios Nacionales de Excelencia Docente	04	234.780
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		18.804.301
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	05	18.804.301
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		1.308.697
	134	Programa de Liceos de Anticipación	06	338.794
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	07	969.903
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		102.731.336
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		102.731.336
	023	Programa de Liceos de Anticipación	06	919.100
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	08	101.545.400
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura	09	266.836
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		250
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		250

Glosa :

01 Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.

02 Incluye :

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

64.562

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

1.065.688

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el D.L. N°3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

- 04 Para otorgar 50 premios a los profesionales de la educación del país que se hayan destacado en el ejercicio de su profesión, pertenecientes a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el D.L. N°3.166, de 1980, en conformidad al Decreto 445, de 1997, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 05 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar(PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- 06 Estos recursos se destinarán a la ejecución de los planes de desarrollo educativo e institucional establecidos en los convenios respectivos, en los establecimientos seleccionados conforme al Decreto N°21, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 07 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

08 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.

Durante el año 2003 los establecimientos educacionales a que se refiere la ley N°19.532, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin ingresar a dicho régimen. Asimismo, durante ese año se podrá acceder, adjudicar y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece esa ley.

El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional, de los concursos que se hayan efectuado el año 2002 y que se adjudiquen el año 2003 o de los que se efectúen este último año, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$100.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición o arrendamiento, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario.

A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) cuyos proyectos de infraestructura sean adjudicados durante el año 2003 o en los concursos a que se llame durante ese año, no les será exigible la constitución de hipoteca a que se refiere la Ley N°19.532, respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°19.532, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, reducido a escritura pública y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco estarán exentos, también, de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el bien raíz, momento a partir del cual estarán obligados a constituir prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, y asimismo, estarán exentos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.532.

Los sostenedores particulares y las corporaciones municipales, dueños del inmueble donde funciona el establecimiento educacional podrán, durante el año 2003, ofrecer y el Ministerio de Educación aceptar la constitución de la hipoteca y de la prohibición señaladas en la Ley N°19.532 sobre otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble de su propiedad en que funciona el establecimiento educacional se encuentra hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos.

A los proyectos que hayan sido adjudicados en concursos sobre aporte suplementario por costo de capital adicional, correspondientes a la instalación de establecimientos nuevos conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N°19.532, no se les aplicará la limitación de plazo allí establecida, la que deberá entenderse prorrogada hasta el término del año 2003.

Además, durante el año 2003 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad a la ley N° 19.532 no serán embargables. Esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 1.515.000 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

N°19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.

- 09 Recursos para financiar la asistencia técnica de sostenedores de establecimientos educacionales, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		18.105.833
		APORTE FISCAL		18.104.833
	91	Libre		18.104.833
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		18.105.833
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.408.353
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	494.291
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.202.189
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		16.202.189
	088	Sistemas de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	1.600.974
	089	Publicaciones Curriculares	05	314.054
	090	Recursos Educativos	06	992.440
	133	Programas de Perfeccionamiento para Profesionales de la Educación	07	2.360.875
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media	08	10.933.846
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500

Glosa :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

02 Incluye :

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

19.314

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

1.355.763

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior

03 Considera el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- 04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.
- 05 Incluye gastos de diseño, impresión, reproducción y publicación de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación. Además considerará convenios por servicios de edición.
- 06 Para la adquisición de recursos educativos de apoyo a la implementación de los nuevos planes y programas de educación básica y media, que se distribuirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed) N°2, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye los gastos de distribución.
Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$1.300.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2003, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de los recursos educativos, que serán distribuidos durante el año 2004.
- 07 Incluye, entre otros, los programas considerados en los decretos del Ministerio de Educación N°198 de 1997 de Perfeccionamiento en el Exterior, N°404 de 1998 de Perfeccionamiento Fundamental de Docentes y N°192 de 2001 de Pasantías Nacionales, y sus modificaciones.

A lo menos \$474.700 miles deberán destinarse al perfeccionamiento de los profesionales de la educación de enseñanza básica y media, en áreas prioritarias de las disciplinas que imparten(sectores y subsectores de aprendizaje), que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980. Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda se determinará el contenido y forma de ejecución de este perfeccionamiento, el que deberá ser aprobado antes del 31 de Diciembre del 2002.

Los otros programas de perfeccionamiento que se implementen con cargo a este ítem se ejecutarán conforme a decreto que se dicte para tal efecto por el Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demandan su compra y distribución. Incluye contratación de honorarios para: a)Evaluación de Textos Miles \$ 63.607 b)Auxiliares cargadores Miles \$ 19.654 Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$11.300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2003, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2004. Antes del mes de septiembre de cada año se informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección además del nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUPERVISION E INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS (01,02)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 08

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.439.856
07		OTROS INGRESOS		10
	79	Otros		10
09		APORTE FISCAL		15.439.846
	91	Libre		15.439.846
		GASTOS		15.439.856
21		GASTOS EN PERSONAL	03	13.504.702
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.551.703
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		275.305
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		275.305
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art. 17, Ley N° 19.715	05	275.305
31		INVERSION REAL		108.146
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		3.030
	51	Vehículos		41.991
	56	Inversión en Informática	06	63.125

Glosa :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos | 47 |
| 02 | La ejecución de este programa presupuestario se hará conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N°18.956, de 1990 y de las otras normas vigentes sobre la materia. | |
| 03 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.291 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | |
| | - Miles de \$ | 606.493 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - Miles de \$ | 77.000 |
| | Recursos destinados a la administración de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley 19.715. | |
| 04 | Incluye : | |
| | a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 | |
| | - Miles de \$ | 200.990 |
| | Destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos-pedagógicos e inspectores administrativos financieros. | |
| | b) Desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley 19.715. | 836.125 |
| 05 | En el año 2003 se considera otorgar la Suma Adicional a que se refiere la Ley N°19.715 a un número máximo de 700 docentes. | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUPERVISION E INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS (01,02)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 08

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

06 Incluye \$61.610 miles para establecer un Sistema de Información de la Red de Maestros de Maestros y de la Asignación de Excelencia Pedagógica.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.948.332
08		ENDEUDAMIENTO		5.942.984
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		5.942.984
	001	BIRF - MINEDUC		5.942.984
09		APORTE FISCAL		11.004.348
	91	Libre		10.538.278
	92	Servicio de la Deuda Pública		466.070
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		16.948.332
21		GASTOS EN PERSONAL	02	897.077
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		437.296
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.891.397
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		3.838.000
	001	Al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		3.838.000
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	03	11.053.397
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	04	6.875.831
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	05	352.106
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica	06	2.823.657
	403	Itinerarios de Formación Técnica		172.007
	404	Sistema de Calidad de la Educación Técnico Profesional		122.776
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		164.933
	408	Programa de Orientación Vocacional	07	542.087
31		INVERSION REAL		255.492
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		23.483
	56	Inversión en Informática		232.009
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		466.070
	91	Deuda Pública Externa		466.070
	001	Intereses		466.070
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosa :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01	a)	Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial.		
	b)	Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa, se podrá efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.		
	c)	A través de este programa se podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.		
02	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal Corresponde a la contratación de 20 supervisores técnicos pedagógicos. No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		20
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		50.000
	d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$ Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98 de 1991 art.10 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L . N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.		704.681
03	Incluye recursos para:			
	a)	Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica y orientación vocacional. Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.		
	b)	Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL. N°2 (Ed.) de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		<p>Este programa se ejecutara de acuerdo al Decreto N°330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones. Se creará un Registro de libre entrada de las Entidades Ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de la modalidad flexible. Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este programa y las instituciones que efectivamente las obtuvieron, especificando, en este caso, monto, cantidad de alumnos que postularon al programa y cantidad de alumnos que aprobaron cuando corresponda.</p>		
05		<p>Incluye \$ 109.989 miles para la adquisición y distribución de textos de estudios, destinados a los establecimientos que imparten educación de adultos, regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$71.357 miles para gastos de personal en honorarios. Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, podrán contratarse monitores para realizar acciones de alfabetización por un monto mensual que no exceda de 5 U.T.M.</p>		
06		<p>Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Para estos efectos se podrá autorizar a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para suscribir dichos convenios. Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este proyecto y las instituciones que efectivamente los obtuvieron, especificando, en este caso, el monto y objetivos. Asimismo, se deberá enviar copia de los convenios referidos a las antedichas Comisiones.</p>		
07		<p>Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios.</p>		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 10

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.984.735
01		INGRESOS DE OPERACION		8.270
09		APORTE FISCAL		13.976.465
	91	Libre		13.976.465
		GASTOS		13.984.735
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.009.649
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	130.867
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.844.219
	31	Transferencias al Sector Privado		3.021.470
	181	Fundación Tiempos Nuevos	04	1.376.464
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	05	1.222.758
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	06	422.248
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		9.822.749
	086	División de Extensión Cultural	07	2.805.461
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		2.192
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	08	1.692.820
	095	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	09	4.927.688
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	10	394.588

Glosa :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos | 3 |
| 02 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 114 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 1.722 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | |
| | - Miles de \$ | 17.000 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - Miles de \$ | 5 |
| 03 | Incluye : | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 | |
| | - Miles de \$ | 9.671 |
| 04 | En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2003, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio. | |
| | Incluye \$202.000 miles para Mejoramiento de la Oferta Artesanal Chilena. | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 10

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- 05 Incluye \$215.547 miles para el funcionamiento de un cuerpo itinerante que desarrolle actividades en comunas distintas a la de Santiago. Mediante un convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, se establecerá el programa de actividades que dicha Corporación ejecutará en las comunas antes mencionadas y también en las regiones diferentes a la Región Metropolitana de Santiago. En el convenio se establecerá la forma en que se entregarán los recursos, teniendo presente, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en esta glosa.
- 06 Aporte a corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, que promuevan la formación de orquestas juveniles e infantiles y el otorgamiento de becas de estudios musicales para dichos jóvenes y niños de escasos recursos, en la forma que se establezca en los respectivos convenios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 10

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

07 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio patrocinadas o auspiciadas por este. Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo N°10 de la ley N°18.834. Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional, del Programa de Teatro Itinerante y del Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil serán contratados con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes. Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M. Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de estas actividades cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación. Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con otros países y/o con organismos culturales internacionales. Semestralmente deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los contenidos de los convenios que se celebren con otros países y con organismos culturales internacionales con cargo a esta asignación. Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación. Considera \$15.755 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de:

En miles \$

- | | |
|---|---------|
| a) Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile. | 3.946 |
| b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH) | 8.659 |
| c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215 | 202.403 |
| d) Premios al mundo de la música chilena | 23.132 |
- Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación se fijarán los criterios y procedimientos de postulación y selección de los premios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 10

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

08 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la ley N° 19.227.
Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la ley N°19.227. Mediante resolución del Subsecretario de Educación se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.
El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.
Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.Considera \$10.100 miles para el Premio Internacional Consejo del Libro.
A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
Hasta \$107.176 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluido gastos en personal, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 10

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

09 Fondo destinado a financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural, al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, a través de concursos públicos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los criterios de asignación de los recursos, de evaluación y selección de los proyectos y las bases y procedimientos de postulación y control de la ejecución de los proyectos seleccionados. Asimismo, se determinará los encargados de la administración del Fondo.

Incluye:

a) \$2.348.996 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura cultural, eventos y programas culturales e iniciativas de identidad cultural local en regiones.

En el decreto citado en el párrafo anterior se determinará la distribución de recursos para cada una de las regiones debiendo otorgárseles un mínimo de \$82.186 miles a cada región distinta de la Región Metropolitana. Además, sólo hasta \$322.806 miles de estos recursos podrán ser destinados a la Región Metropolitana.

Sólo se financiarán proyectos de infraestructura cultural presentados por personas jurídicas.

Los proyectos serán evaluados y seleccionados por un Comité Regional presidido por el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, e integrado por personas destacadas en el quehacer cultural designados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de cada región.

b) \$2.336.365 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de creación, producción y difusión artística, como también eventos interregionales y Programa de Becas o Pasantías de creadores y gestores culturales, dentro o fuera del territorio nacional, mediante concurso público de carácter nacional.

Una comisión representativa del mundo de la cultura designada por el Ministerio de Educación será responsable de la evaluación y selección de los proyectos y asignación de los recursos.

Hasta \$242.327 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal y la difusión de los proyectos financiados.

10 Fondo concursable, conforme lo establecido en el Decreto Supremo (Ed.) N°73, del año 2001 y sus modificaciones, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Ministerio de Educación, se asignarán los recursos de este Fondo.

Podrá destinarse hasta \$ 19.248 miles para financiar los gastos de operación y difusión del Fondo, incluidos los de personal.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.080.077
01		INGRESOS DE OPERACION		310.067
07		OTROS INGRESOS		41.902
	79	Otros		41.902
09		APORTE FISCAL		10.727.108
	91	Libre		10.727.108
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		11.080.077
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.419.489
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	1.379.146
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.467.739
	31	Transferencias al Sector Privado		54.504
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		48.262
	212	Museo San Francisco		3.560
	213	Fondo José Toribio Medina		1.443
	214	Fondo Andres Bello		1.239
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		1.398.372
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	05	263.914
	157	Bibliometro		61.512
	192	Acciones culturales complementarias	06	1.072.946
	34	Transferencias al Fisco		14.863
	001	Impuestos		14.863
31		INVERSION REAL		2.802.393
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	07	273.895
	51	Vehículos		17.781
	56	Inversión en Informática		56.025
	74	Inversiones no Regionalizables		2.454.692
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.310

Glosa :

01 Dotación Máxima de Vehículos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
02	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal Adicionalmente se podrá contratar hasta 18 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro		841
	b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$		76.315
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		34.212
	d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$		39.188
	e)	\$184.883 miles para la contratación de vigilantes privados segun las disposiciones legales vigentes.		
03	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 - Miles de \$			38.477
04	Incluye \$ 170.391 miles para mantención y reparación de inmuebles.			
05	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 145.000 miles.			
06	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$160.838 miles para:			
	a)	Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.		
	b)	Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.		
07	Incluye \$ 154.920 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.			

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		643.346
		APORTE FISCAL		643.346
	91	Libre		643.346
		GASTOS		643.346
21		GASTOS EN PERSONAL	01	266.338
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		377.008

Glosa :

01	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	30.827
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	229.218

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		41.024.749
01		INGRESOS DE OPERACION		5.851
04		VENTA DE ACTIVOS		1.170
	41	Activos Físicos		1.170
06		TRANSFERENCIAS		2.511.288
	62	De Otros Organismos del Sector Público		2.511.288
	001	Secretaría y Administración General Economía-Programa 05		2.511.288
07		OTROS INGRESOS		68.027
	71	Fondos de Terceros		39.188
	79	Otros		28.839
09		APORTE FISCAL		38.426.313
	91	Libre		38.426.313
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		100
11		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		41.024.749
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.428.762
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	515.918
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.029.974
	31	Transferencias al Sector Privado		3.880.811
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		7.610
	002	Organismos Internacionales		29.950
	006	Otras Transferencias		301.046
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	3.501.646
	222	Fondo Publicaciones Científicas		40.559
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		35.109.641
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	20.862.903
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	9.713.560
	162	Oficina Administrativa FONDEF	07	609.523
	163	Programa Explora	08	709.386
	164	Programa de desarrollo e innovación tecnológica		2.511.288
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	09	702.981
	34	Transferencias al Fisco		1.233
	001	Impuestos		1.233
	35	Aplicación Fondos de Terceros		38.289
	009	Proyecto Bioseguridad en América Latina - OEA		38.289
31		INVERSION REAL		38.085
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		12.531

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	56	Inversión en Informática		25.554
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		10
90		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

Glosa :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 4
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 148
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 10.015
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 3.595
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 142.512

La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.
- 03 Incluye :
 - a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico
 - b) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 20.300
- 04 Incluye recursos para financiar 170 becas nuevas de Doctorado y 20 de Magister.
- 05 Incluye:
 - a) \$ 6.645.055 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
 - b) Hasta \$ 2.550.000 miles destinados a financiar programas de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed) N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio de Educación a proposición de CONICYT
 - c) \$ 152.400 miles para financiar la evaluación de los proyectos Fondecyt. La contratación de expertos extranjeros deberá realizarse por resolución del presidente de Conicyt, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a los del artículo 10 de la Ley N°18.834, del artículo N°48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N°100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2003 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 19.000.000 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

- 06 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2003. En el año 2003 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 12.500.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.
- 07 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 150.000 miles, en la forma establecida en el decreto N°231 del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 09 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 42.000 miles, en la forma que establezca el reglamento.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		98.387.734
01		INGRESOS DE OPERACION		5.637
04		VENTA DE ACTIVOS		9.832
	41	Activos Físicos		9.832
06		TRANSFERENCIAS		18.804.301
	62	De Otros Organismos del Sector Público		18.804.301
	002	De Extensión de la Jornada Escolar		18.804.301
07		OTROS INGRESOS		38.490
	79	Otros		38.490
09		APORTE FISCAL		79.527.424
	91	Libre		79.527.424
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.050
		GASTOS		98.387.734
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.549.635
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.379.947
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		94.249.859
	31	Transferencias al Sector Privado		94.031.857
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		32.650
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	281.541
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	52.028.844
	232	Programa de Campamentos Escolares	06	776.487
	234	Capacitación a Terceros	07	58.952
	235	Programa Especial de Utiles Escolares	08	1.115.530
	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	2.188.194
	237	Becas Pensión Alimentación		496.280
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	10	787.511
	239	Control Programas de la JUNAEB	11	323.937
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	12	1.859.427
	242	Programa de Alimentación para kinder	13	4.242.790
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	14	7.514.269
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	15	196.838
	246	Programa de Alimentación para prekinder	16	2.815.572
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	17	18.804.301
	248	Programa de alimentacion especial para estudiantes adultos		403.687
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		105.047
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		216.505
	174	Hogares insulares V Región	18	174.085

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	177	Estudio de impacto PAE y deserción escolar		42.420
	34	Transferencias al Fisco		1.497
	001	Impuestos		1.497
31		INVERSION REAL		203.955
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		68.218
	51	Vehículos		51.956
	56	Inversión en Informática		33.281
	74	Inversiones no Regionalizables		50.500
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.075
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.025
90		SALDO FINAL DE CAJA		238

Glosa :

01	Dotación Máxima de Vehículos		40
02	a) Dotación máxima de personal No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		390
	b) Horas extraordinarias año - Miles de \$		44.661
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		124.031
	d) Convenios con personas naturales - Miles de \$		34.243
03	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 - Miles de \$		22.259
04	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón -Miles de \$:	45.870
	Sociedad de Asistencia y Capacitación -Miles de \$:	133.974
	Programa Asistencia Hogar de Cristo -Miles de \$:	101.697

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	------	----------------	----------	-----------------------------

05 Incluye recursos para:
 a) El financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (181 días) y hogares (240 días).

Calorías Por Niño	N° Máximo de Raciones Diarias
250	9.182
700	630.239
1.000	93.810
2.400	6.841

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además, por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
- c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 113.000 miles.
- d) Raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras, por un monto de hasta \$717.641 miles. Mediante decreto del Ministerio de Educación, se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.
- 06 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
- 07 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el Programa de Salud Escolar.
- 08 Incluye recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica , básica y media.
- 09 Incluye recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2003, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de básica como media por región, serán fijados por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.
- 10 Para un cupo máximo de 1.080 becas al año.
- 11 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	------	----------------	----------	-----------------------------

- 12 Incluye recursos para:
- a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
- El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).

- 13 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de hasta 70.500 preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 14 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del 2003 :

Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
350	39.364
650	84.845
1000	4.331

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- 15 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 16 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 47.500 Preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 17 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 18 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región V para alumnos de Educación Media y Superior o la colocación de ellos en residencias familiares estudiantiles, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernandez. Incluye hasta \$ 67.931 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.420.105
07		OTROS INGRESOS		5
	79	Otros		5
09		APORTE FISCAL		5.420.095
	91	Libre		5.420.095
11		SALDO INICIAL DE CAJA		5
		GASTOS		5.420.105
21		GASTOS EN PERSONAL	02	448.989
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		171.396
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.798.574
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		4.798.574
	167	Salud oral	03	1.201.376
	168	Asistencia médica prebásica,básica,media	04	3.106.181
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	491.017
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.045
90		SALDO FINAL DE CAJA		101

Glosa :

01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por Resolución Exenta del Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos la cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

02 Incluye :

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Dotación máxima de personal
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834. | 52 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ | 29.891 |
| d) | Convenios con personas naturales
- Miles de \$ | 58.071 |

03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.

04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica , básica y media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.)N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas , privadas y/o personas naturales ,con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación básica.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.405.903
01		INGRESOS DE OPERACION		23.258
04		VENTA DE ACTIVOS		2.023
	41	Activos Físicos		2.023
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		403
07		OTROS INGRESOS		263.171
	79	Otros		263.171
09		APORTE FISCAL		42.095.967
	91	Libre		42.095.967
11		SALDO INICIAL DE CAJA		21.081
		GASTOS		42.405.903
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.364.241
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.671.155
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		202.541
	30	Prestaciones Previsionales		202.541
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.281.219
	31	Transferencias al Sector Privado		10.319.063
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		7.497
	245	Programa de Alimentación	04	10.311.566
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		4.961.054
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	4.596.398
	171	Programa de Material de Enseñanza		364.656
	34	Transferencias al Fisco		1.102
	001	Impuestos		1.102
31		INVERSION REAL		878.737
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		136.624
	51	Vehículos		30.300
	56	Inversión en Informática		74.669
	74	Inversiones no Regionalizables		637.144
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		4.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		4.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosa :

01 Dotación Máxima de Vehículos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
02	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal		5.514
		No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en atención directa de los párvulos en los jardines infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.		
	b)	Horas extraordinarias año		206.974
		- Miles de \$		
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		120.748
		- Miles de \$		
	d)	Convenios con personas naturales		32.927
		- Miles de \$		
03	Incluye :			
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		50.160
		- Miles de \$		
04	Incluye	recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		
05	A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a Instuciones Públicas o Privadas en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.			

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.254.095
07		OTROS INGRESOS		1.630
	79	Otros		1.630
09		APORTE FISCAL		8.241.831
	91	Libre		8.241.831
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.634
		GASTOS		8.254.095
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.147.683
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	333.249
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.720.342
	31	Transferencias al Sector Privado		3.450.321
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		1.281
	245	Programa de Alimentación	03	3.449.040
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		270.021
	171	Programa de Material de Enseñanza		270.021
31		INVERSION REAL		51.785
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		51.785
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		513
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		513
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosa :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa a media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios contratados que atienden a párvulos, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.		1.263
	b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$		7.752
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		55.664
	d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$		5
	e)	Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.		
02	Incluye :			
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 - Miles de \$		14.003
03		Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES

Partida : 09

Capítulo : 13

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		91.843
		TRANSFERENCIAS		90.343
	63	De Otras Entidades Públicas		90.343
	001	Universidades		90.343
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		91.843
21		GASTOS EN PERSONAL	01	54.219
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	32.527
31		INVERSION REAL		2.767
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		1.757
	56	Inversión en Informática		1.010
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		830
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

Glosa :

- 01 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 5
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 531
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 1.791
- 02 Incluye :
 - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 - Miles de \$ 10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

Partida : 09
Capítulo : 15
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		674.354
01		INGRESOS DE OPERACION		138.789
07		OTROS INGRESOS		10
	79	Otros		10
09		APORTE FISCAL		534.055
	91	Libre		534.055
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		674.354
21		GASTOS EN PERSONAL	01	501.723
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		151.277
31		INVERSION REAL		19.854
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		9.927
	56	Inversión en Informática		9.927
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

Glosa :

- 01 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 24
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año 763
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 5.136
 - Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales 220.995
 - Miles de \$

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.248.716.406
07		OTROS INGRESOS		206.740
	79	Otros		206.740
09		APORTE FISCAL		1.248.499.666
	91	Libre		1.248.499.666
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		1.248.716.406
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	1.248.612.328
	31	Transferencias al Sector Privado	02	1.161.088.542
	255	Subvención de Escolaridad		1.080.412.781
	256	Subvención de Internado	03	25.399.195
	257	Subvención de Ruralidad		27.678.014
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	04	1.024.200
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.024.200
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	05	9.928.660
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		15.621.492
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		87.523.786
	180	Asignación Desempeño Díficil	06	17.169.795
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley 19.200		7.681.500
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley 19.278	07	2.560.500
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		45.418.388
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		9.994.082
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley 19715, Art.13		1.638.720
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	08	3.060.801
90		SALDO FINAL DE CAJA		104.078

Glosa :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 51 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
03		Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2003, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2002. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.		
04		Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2002, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.		
05		Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición, en aquellas comunas que se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, en el cual se considerarán el número de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de 47.500. Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2002, de acuerdo a dicho cuerpo legal.		
06		Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.		
07		Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.		
08		Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715 estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002. En el año 2003 se otorgará la Asignación de Excelencia Pedagógica a un máximo de 6.400 docentes, que incluye: a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados el año 2002, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas. b) El pago de la Asignación por 10 meses, de marzo a diciembre, a los docentes del Primer y Segundo Ciclo Básico (1° a 8° año de Enseñanza Básica), que sean acreditados y seleccionados para percibirla durante el año 2003.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		225.004.990
08		ENDEUDAMIENTO		16.365.227
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		16.365.227
	019	BIRF-MINEDUC		16.365.227
09		APORTE FISCAL		208.639.763
	91	Libre		206.943.094
	92	Servicio de la Deuda Pública		1.696.669
		GASTOS		225.004.990
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		150.018.534
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		150.018.534
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		103.026.122
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981		17.021.462
	200	Becas Educación Superior	02	21.815.036
	202	Fondo Desarrollo Institucional	03	8.155.914
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		73.289.787
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		73.289.787
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	03	26.066.700
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	04,05	47.223.087
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1.696.669
	91	Deuda Pública Externa		1.696.669
	001	Intereses		1.696.669

Glosa :

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

02 Incluye \$ 21.645.911 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2002. El monto anterior considera:

a) \$ 11.823.111 miles a distribuir entre las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981, la cual se efectuará antes del 31 de marzo del año 2003. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.

b) \$ 5.322.800 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía.

c) \$ 2.400.000 miles que se asignarán a estudiantes meritorios o que se matriculen en primer año en carreras técnicas de nivel superior, en: universidades o institutos autónomos o en acreditación y también en universidades o institutos en examinación o en acreditación y en los Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación o en supervisión. Para estos efectos se entenderán incorporados al proceso de acreditación los Centros que manifiesten su opción por someterse a la acreditación antes del 31 de enero de 2003, mediante una declaración firmada ante notario por su representante legal. Dicha expresión de voluntad no será revocable. Estas instituciones deberán reunir además todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

d) \$ 2.000.000 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, los que ingresen a primer año de la educación superior, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido el año 2002 o anteriores, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) \$ 100.000 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias, en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establecerán por decreto de dicho Ministerio, el cual deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda.

Además, se incluyen \$ 169.125 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed) N°4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educacion, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre del año 2002. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.

Incluye:

a) \$ 1.826.898 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art.1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981 y \$ 109.414 miles para la contratación de la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados en el concurso de carácter general.

b) \$ 30.434.092 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. El monto anterior incluye, \$ 1.900.000 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N°547, (Ed.) de 1997.

c) \$ 1.852.210 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad, fortalecimiento de la formación de técnicos de nivel superior y coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 10° de la Ley N°18.834, del artículo 48 del D.L. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

De los recursos incluidos en estas asignaciones, a lo menos \$ 3.234.234 miles se destinarán a reforzar la infraestructura o de gestión de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.

04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2003

05 El monto indicado incluye recursos para el pago a las universidades según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°19.083